

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que, atendiendo la orden dada en el numeral tercero de la providencia adiada del 15 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta que el señor **JOSÉ GERMAN CAÑÓN TORRES** se notificó por conducta concluyente, se le remitió el link de acceso al expediente digital al mencionado señor quien fue vinculado como demandado dentro del presente asunto, a fin de que diera respuesta a la demanda y constituyera apoderado judicial para que lo representara, mediante correo electrónico, entendiéndose surtida la notificación el día 24 de noviembre de 2022.

El término común de traslado para todos los demandados corrió entre los días 25 de noviembre y 09 de diciembre de 2022, dado que, conforme al inciso 3° de la Ley 2213 de 2022 la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos del último de los demandados, el cual se realizó al señor Germán Cañón Torres el día 21 de noviembre de 2022, sin que dentro de dicho término se haya allegado respuesta a la demanda por parte del mencionado señor, como tampoco por parte del Curador ad litem designado para representar los intereses de los herederos determinados del señor LUIS CARLOS CAÑÓN TORRES (Q.E.P.D).

Por su parte la **PARROQUIA LA MILAGROSA**, dio respuesta a la demanda, conforme se avizora entre folios 3.7. a 4.4. del expediente digital, por conducto de apoderado judicial designado para el efecto.

El término para reformar la demanda corrió entre los días 29 de noviembre y 05 de diciembre de 2022, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

Se informa además que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero del corriente año.

De otro lado se informa que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 21 literal e) dispuso la transformación del Juzgado 002 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada Caldas, Distrito Judicial de Manizales, en Juzgado 001 Laboral del Circuito de La Dorada – Caldas, a partir del once (11) de enero de 2023, pero por instrucción del Consejo Seccional de la Judicatura Caldas, este Juzgado empezó su operación plenamente como JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO a partir del 01 de febrero de 2023, atendiendo a que hasta esta calenda se contaban con los códigos para identificar cada proceso.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 15 de febrero de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada - Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 132

Rad. Juzgado: 2021-00089-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede dentro de demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida, a través de apoderada judicial, la señora **SUSANA CRUZ TRIANA** en contra de la **PARROQUIA LA MILAGROSA** representada legalmente por el Padre **HUGO CORTES SEPULVEDA** y en forma solidaria en contra de señor **GERMAN CAÑON TORRES**, como heredero determinado del señor **LUIS CARLOS CAÑON TORRES (Q.E.P.D)** y en contra de los herederos indeterminados del mencionado señor, se dispone:

- **ADMITIR** la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la **PARROQUIA LA MILAGROSA**, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la **PARROQUIA LA MILAGROSA**, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la respuesta a la demanda.
- **TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, esto es como indicio grave en contra del señor **GERMAN CAÑON TORRES**.
- **SEÑALAR** el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del CPT y la SS.
- Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 009 hoy 16 de febrero de 2023

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria